



CHATINA ESMERALDA, S.C. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento del Restaurant "Chatina Queen" ubicado en Bahía de Puerto Angelito, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el C. Manuel de Jesús Mauro Aguirre en su carácter de Administrador Único de Chatina Esmeralda, S.C. de R.L. de C.V., en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en Bahía de Puerto Angelito, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 25 de noviembre de 2022, ingresó ante esta Oficina de Representación, el escrito de fecha 21 de noviembre del mismo año, mediante el cual el C. Manuel de Jesús Mauro Aguirre en su carácter de Administrador Único de Chatina Esmeralda, S.C. de R.L. de C.V., la **promovente** presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 20OA2022TD093.
- II. Que el 28 de noviembre de 2022, registrado con el número 20DFI-02807/2211, la **promovente** ingresó a esta Oficina de Representación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del periódico Marca de fecha 26 de noviembre de 2022.
- III. Que con fecha 13 de enero de 2023, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0138-2023, notificó el ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia, sin que a la fecha se tenga respuesta.
- IV. Que con fecha 13 de enero de 2023, esta Oficina de Representación, a través del oficio SEMARNAT-UGA-0139-2023, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizara las manifestaciones que considerara oportunas al proyecto en referencia, sin que a la fecha se tenga respuesta.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-UGA-0265-2023 de fecha 24 de febrero 2023, esta Oficina de Representación solicitó a la **promovente** la presentación de la información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- VI. Que con escrito ingresado el 28 de abril de 2023, registrado con número de documento 20DFI-01021/2304, la promovente presentó a esta Oficina de Representación información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

- I. Esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5º inciso Q) y R), 9, 10 fracción II; 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 33, 34 y 35 fracción X, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) y X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5º inciso Q) (Construcción y operación de... restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general..., que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción I (cualquier tipo de obra civil en zona federal...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Oficina de Representación con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

5. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria, el **proyecto** ocupa una superficie total de 363.65 m², dentro de esta poligonal se pretende la construcción de cárcamo de aguas residuales (obras subterráneas), con un sistema constructivo de cimentación sobre columnas de concreto armado tipo palafitos, hasta una altura de 1.73 metros de altura sobre nivel de piso natural, comprende restaurante para un promedio de 60 comensales, quedando de la siguiente manera:

Obras		Superficie (m ²)
Obras subterráneas	Cárcamo	4.00
Primer nivel	Cocina	34.80
	Bodega	15.28



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

Baños	5.96
Área de comensales	153.13
Escalera uno	9.74
Escalera dos	9.00
Jardín	135.74

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Limpieza del área: Con ayuda de herramientas manuales se realizará la limpieza del predio para el desplante de las obras civiles, los cuales por medio de vehículos utilitarios se realizará la limpieza del sitio, la cual consistirá en retirar los desechos ubicados en el predio.

Trazo y nivelación: consiste en trazar en el predio las nuevas obras y nivelar las zonas de excavaciones para desplante de zapatas.

Excavaciones: Se realizarán excavaciones para poder desplantar los cimientos, dichas actividades serán con herramientas manuales y mano de obra de la región, almacenando el material a un costado de la obra para su posterior utilización.

Construcción:

El trazo y nivelación del terreno se hará a mano utilizando palas, botes, carretillas, barretas, hilos clavos y cal para marcar el trazo, continuando con la excavación del terreno para las cepas con picos, barretas y palas, ya que el sistema de cimentación será de zapatas aisladas de concreto armado, todo ejecutado a mano. Una vez terminada la excavación en las cepas, se procederá a colocar una plantilla de concreto simple de 8 centímetros de espesor para recibir la varilla o acero de refuerzo y continuar con el colado o vaciado del concreto con una resistencia de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ para el colado general de la obra y un acero de refuerzo de $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ para el armado general de la obra.

Debido a la topografía y la presencia de roca en el predio, se realizara el desplante sobre las mismas rocas presentes, de los cimientos y columnas con una altura de 1.73 metros para construir una plancha de concreto, sobre la cual será instalado el restaurante.

Se continuará con el armado y colado de los dados en zapatas, así como las trabes de todo el proyecto dejando con esto preparado el colado o vaciado de la losa de concreto armado en 10 centímetros de espesor en el área de cocina y baños en planta baja.

Para el cárcamo de aguas residuales, de 10 mil litros de capacidad, se utilizara el mismo sistema constructivo tradicional de concreto armado, con losa de cimentación de 10 centímetros de espesor, castillos de concreto armado, muros de tabique, tabicón o similar en 14 centímetros de espesor aplanado y pulido con macilla de cemento en su interior, y aplanado rustico y fino en su exterior y losa de concreto armado en 10 centímetros de espesor como cubierta o tapadera dejando un registro para su supervisión y limpieza.

El área de comensales se ejecutara con piso de concreto sobre los pilotes de la cimentación que incluye la limpieza trazo y nivelación del terreno, excavación en cepas, plantilla de concreto simple, acero de refuerzo para zapatas, columnas, castillo, dados y trabes, todos estos refuerzos se armarán con acero, anillos de alambón amarrados con alambre recocado.

Terminada la cimentación, en las áreas que se requieran, se procederá a levantar los muros de tabique, tabicón o similar con un espesor de 14 centímetros asentados con mezcla de cemento, cal, arena.



Terminados los muros, se procederá al colado de los castillos y columnas en diferentes secciones indicadas en el plano estructural que se presenta, se procederá al armado y colado de trabes en el área de comensales y el armado de cadenas de cerramiento y coronación, así como trabes en el área de cocina y baños para el colado de la losa de concreto armado de 10 centímetros de espesor.

Al mismo tiempo se procederá a ejecutar la techumbre del área de comensales que será de palapa llevada a cabo con el sistema constructivo tradicional de la región, es decir, se colocaran las vigas de madera sobre las trabes del área de comensales para continuar con la colocación del güilote o duela de madera sobre las vigas que servirá de entramado para recibir la palma real como techumbre impermeable, esto se hará exclusivamente en el área de comensales.

Concluida la obra negra, se continuará con la obra blanca que comprende las instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica, todas estas serán ocultas utilizando materiales industrializados para posteriormente continuar con los aplanados rústicos y finos en muros, pisos de loseta en cocina, azulejo en muros de cocina y baños, puertas de madera o metálicas.

Una vez concluida la obra de instalaciones, pisos azulejos y demás, se procederá a pintar la obra con pintura vinílica en diferentes colores, continuando con la limpieza general de la obra.

Operación y mantenimiento:

El establecimiento contará con los servicios básicos como son luz eléctrica por medio de contrato de comisión Federal de Electricidad, el agua potable por medio del suministro local de agua potable.

Respecto a los baños, funcionarán con el sistema tradicional, almacenando las aguas negras en el cárcamo de aguas residuales.

Dentro de las actividades de mantenimiento para la operación del restaurant, se efectuará:

- Limpieza y operación diaria del restaurant para recolectar los residuos sólidos que se lleguen a producir en la etapa de operación.
- Mantenimiento general: consiste en la aplicación de pintura a paredes y mobiliario, mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, hidráulicas, obras civiles y mobiliario, contratando a personal especializado para estas actividades, mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones generales como son cocina, área de bebidas, techos de palma, madera de soporte, los cuales se deberán cambiar si presentan daño físico por pudrición. Fumigación y control de plagas de la palapa una o dos veces por año, a través de una empresa autorizada para el manejo adecuado de las sustancias químicas, por indicaciones de Salubridad.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS.

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del mismo, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción IX, X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de obras en zona federal y que afecta ecosistemas costeros. Asimismo, le son aplicables los criterios y lineamientos ecológicos de la UGA 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
------------------------	-----------------------------



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

NOM-080-SEMARNAT-1994	Deberá realizarse el mantenimiento preventivo y correctivo necesario a los vehículos que se utilicen para el desarrollo del proyecto, con el fin de cumplir con los límites máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Debido a que en la zona aún no se cuenta con sistema de drenaje municipal, la promovente construirá un cárcamo de recolección de aguas residuales con todas las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames o vertimientos al suelo y cuerpos de agua cercamos, para que estas aguas sean tratadas en la planta de tratamiento de aguas residuales de Puerto Escondido, transportada a través de pipas especializadas para el vaciado de fosas sépticas. Por lo que la promovente cumple con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana.
NOM-059-SEMARNAT-2010	En las prospecciones de campo no se registraron especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, se deberán llevar a cabo acciones de ahuyentamiento en caso de que se llegaran a observar durante las actividades pretendidas, así como rescate y reubicación de fauna; contribuyendo así a la protección de dichas especie. En las diferentes etapas del proyecto queda prohibido la extracción y comercialización de especies de flora y fauna.
NOM-161-SEMARNAT-2011	El proyecto prevé el manejo adecuado de residuos de manejo especial, los cuales serán generados en la etapa de construcción y en menor cantidad en la etapa de mantenimiento. Éstos se mantendrán catalogados y confinados, para que posteriormente se entreguen en centros de acopio de la región o al sistema de limpia del municipio de San Pedro Mixtepec.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la **Condicionante I** de este oficio. En ese sentido, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Oficina de Representación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

7. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

De acuerdo con la **promovente** el Sistema Ambiental (SA) quedó definido con base en la UGA 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POERTEO), el cual cuenta con criterios bien establecidos para su delimitación.

El SA se ubica dentro de un clima Aw0(w) que pertenece a los climas cálidos, siendo el subtipo de menor humedad dentro de los cálidos subhúmedos la temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C con precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, este tipo de clima se encuentra en el 23% del país, aproximadamente, en él se registran precipitaciones entre 1,000 y 2,000 mm anuales y temperaturas que oscilan de 22 y 26°C, con regiones donde superan los 26°C.

El tipo de suelo dominante en el municipio es Regosol Eútrico en un 100%.

El SA pertenece a la región hidrológica RH-21 conocida como Costa de Oaxaca (Puerto Ángel) esta región hidrológica se encuentra completamente dentro del estado de Oaxaca, pertenece a la vertiente del Océano Pacífico, a su vez se encuentra en la cuenca B Río Colotepec y otros, y en la subcuenca San Francisco. Hidrología subterránea: acuífero Colotepec-Tonameca.

El SA se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria: Río Verde – Laguna de Chacahua. a extensión de 8,346.8 km², esta región hidrológica incluye las lagunas costeras de Chacahua, Pastoría, Miagua, Manialtepec y Espejo; así como los ríos Atoyac, Ocotlán, Verde, San Francisco y sus afluentes. Entre los tipos de suelos identificados están; Regosol, Cambisol, Luvisol, Feozem y Litosol. Se identifica un clima templado subhúmedo, cálido subhúmedo y cálido húmedo. Su temperatura media anual va de los 14 a 28°C. La precipitación entre 700 a 2,500 mm y la evaporación del 95 al 100%.



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

De acuerdo a la clasificación de uso de suelo y vegetación, el sistema ambiental se ubica en un sitio tipificado como asentamientos humanos, según la promovente en las prospecciones de campo se determinó que en el predio se define como de vegetación del tipo secundaria de selva baja, sin embargo se identificaron especies de árboles introducidos y que no pertenece a este tipo de vegetación, mismos que se deben principalmente por la interacción de la mancha urbana en la zona. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra con actividad antropogénica, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas, sin embargo, se tomarán las medidas necesarias.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos urbanos en las distintas etapas del proyecto.
2. Generación de aguas residuales.
3. Afectación de la calidad del suelo.
4. Limpieza del área de cimentación.
5. Generación de ruido y partículas de polvo por la ejecución de obras y actividades en las distintas etapas de proyecto.
6. Modificación en las condiciones físicas del suelo y agua por la operación y mantenimiento del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Elaboración y ejecución de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- b) Colocación de cárcamo de aguas residuales para que no se infiltren las aguas residuales al subsuelo.
- c) Riego en el área del proyecto.
- d) Mantenimiento del área de conservación de vegetación.
- e) Se establecerá un horario de trabajo del personal y uso de maquinaria o herramienta.
- f) Elaboración y ejecución de un programa de mantenimiento para cada una de las instalaciones.

Al respecto, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante **1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Oficina de Representación establece lo siguiente:



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

1. Se delimitará plenamente aquellas áreas consideradas para construcción, para evitar afectar áreas no contempladas o se afecte una superficie mayor a la autorizada
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras contempladas para el **proyecto**.
3. Elaboración de un programa integral de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
4. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 024 que es de aprovechamiento sustentable; con un uso recomendado de asentamientos humanos, además que las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la MIA-P y la información complementaria disminuyen sensiblemente el deterioro ambiental complementadas con las que se establecen en cumplimiento de los criterios ecológicos establecidos para la UGA 024, como que el proyecto no modificará cauces naturales o escurrimientos perennes y temporales; la topografía del predio, se adaptará tal como está su forma limitándose al predio de la promovente, en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante sobre áreas con vegetación nativa o en ríos o arroyos para no afectar su dinámica hidrológica; y, que se coordinarán y cumplirán los criterios establecidos por la dependencia de protección civil municipal.
5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.

10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso Q) y R), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

1.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento del Restaurant "Chatina Queen" ubicado en Bahía de Puerto Angelito, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca", promovido por el C. Manuel de Jesús Mauro Aguirre en su carácter de Administrador Único de Chatina Esmeralda, S.C. de R.L. de C.V., con pretendida ubicación en Bahía de Puerto Angelito, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

El proyecto ocupa una superficie total de 363.65 m², dentro de esta poligonal se pretende la construcción de cárcamo de aguas residuales (obras subterráneas), con un sistema constructivo de cimentación sobre



columnas de concreto armado tipo palafitos, hasta una altura de 1.73 metros de altura sobre nivel de piso natural, comprende restaurante para un promedio de 60 comensales, quedando de la siguiente manera:

Obras		Superficie (m ²)
Obras subterráneas	Cárcamo	4.00
Primer nivel	Cocina	34.80
	Bodega	15.28
	Baños	5.96
	Área de comensales	153.13
	Escalera uno	9.74
	Escalera dos	9.00
	Jardín	135.74

En este sentido el proyecto contempla las siguientes etapas:

Preparación del sitio:

Limpieza del área: Con ayuda de herramientas manuales se realizará la limpieza del predio para el desplante de las obras civiles, los cuales por medio de vehículos utilitarios se realizará la limpieza del sitio, la cual consistirá en retirar los desechos ubicados en el predio.

Trazo y nivelación: consiste en trazar en el predio las nuevas obras y nivelar las zonas de excavaciones para desplante de zapatas.

Excavaciones: Se realizarán excavaciones para poder desplantar los cimientos, dichas actividades serán con herramientas manuales y mano de obra de la región, almacenando el material a un costado de la obra para su posterior utilización.

Construcción:

El trazo y nivelación del terreno se hará a mano utilizando palas, botes, carretillas, barretas, hilos clavos y cal para marcar el trazo, continuando con la excavación del terreno para las cepas con picos, barretas y palas, ya que el sistema de cimentación será de zapatas aisladas de concreto armado, todo ejecutado a mano. Una vez terminada la excavación en las cepas, se procederá a colocar una plantilla de concreto simple de 8 centímetros de espesor para recibir la varilla o acero de refuerzo y continuar con el colado o vaciado del concreto con una resistencia de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ para el colado general de la obra y un acero de refuerzo de $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$ para el armado general de la obra.

Debido a la topografía y la presencia de roca en el predio, se realizara el desplante sobre las mismas rocas presentes, de los cimientos y columnas con una altura de 1.73 metros para construir una plancha de concreto, sobre la cual será instalado el restaurante.

Se continuará con el armado y colado de los dados en zapatas, así como las trabes de todo el proyecto dejando con esto preparado el colado o vaciado de la losa de concreto armado en 10 centímetros de espesor en el área de cocina y baños en planta baja.

Para el cárcamo de aguas residuales, de 10 mil litros de capacidad, se utilizara el mismo sistema constructivo tradicional de concreto armado, con losa de cimentación de 10 centímetros de espesor, castillos de concreto armado, muros de tabique, tabicón o similar en 14 centímetros de espesor aplanado y pulido con macilla de



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

cemento en su interior y aplanado rustico y fino en su exterior y losa de concreto armado en 10 centímetros de espesor como cubierta o tapadera dejando un registro para su supervisión y limpieza.

El área de comensales se ejecutara con piso de concreto sobre los pilotes de la cimentación que incluye la limpieza trazo y nivelación del terreno, excavación en cepas, plantilla de concreto simple, acero de refuerzo para zapatas, columnas, castillo, dados y trabes, todos estos refuerzos se armaran con acero, anillos de alambón amarrados con alambre recocido.

Terminada la cimentación, en las áreas que se requieran, se procederá a levantar los muros de tabique, tabicón o similar con un espesor de 14 centímetros asentados con mezcla de cemento, cal, arena.

Terminados los muros, se procederá al colado de los castillos y columnas en diferentes secciones indicadas en el plano estructural que se presenta, se procederá al armado y colado de trabes en el área de comensales y el armado de cadenas de cerramiento y coronación, así como trabes en el área de cocina y baños para el colado de la losa de concreto armado de 10 centímetros de espesor.

Al mismo tiempo se procederá a ejecutar la techumbre del área de comensales que será de palapa llevada a cabo con el sistema constructivo tradicional de la región, es decir, se colocaran las vigas de madera sobre las trabes del área de comensales para continuar con la colocación del güilote o duela de madera sobre las vigas que servirá de entramado para recibir la palma real como techumbre impermeable, esto se hará exclusivamente en el área de comensales.

Concluida la obra negra, se continuará con la obra blanca que comprende las instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica, todas estas serán ocultas utilizando materiales industrializados para posteriormente continuar con los aplanados rústicos y finos en muros, pisos de loseta en cocina, azulejo en muros de cocina y baños, puertas de madera o metálicas.

Una vez concluida la obra de instalaciones, pisos azulejos y demás, se procederá a pintar la obra con pintura vinílica en diferentes colores, continuando con la limpieza general de la obra.

Operación y mantenimiento:

El establecimiento contara con los servicios básicos como son luz eléctrica por medio de contrato de comisión Federal de Electricidad, el agua potable por medio del suministro local de agua potable.

Las aguas residuales generadas por la operación y mantenimiento del proyecto, deberan ser tratadas mediante una planta de tratamiento de aguas residuales cuyo sistema grantice el cumplimiento de los paramentros exigidos por la normatividad aplicable principalmente por la NOM-001-SEMARNAT-2021, posterior al tratamiento, y en el caso que lo considere necesario, dichas aguas podran ser almacenandas temporalmente en un cárcamo para aguas residuales tratadas, para su posterior vaciado mediante pipas para su reuso.

Dentro de las actividades de mantenimiento para la operación del restaurant, se efectuará:

- Limpieza y operación diaria del restaurant para recolectar los residuos sólidos que se lleguen a producir en la etapa de operación.
- Mantenimiento general: consiste en la aplicación de pintura a paredes y mobiliario, mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, hidráulicas, obras civiles y mobiliario, contratando a personal especializado para estas actividades, mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones generales como son cocina, área de bebidas, techos de palma, madera de soporte, los cuales se deberán cambiar si presentan daño físico por pudrición. Fumigación y control de plagas de la palapa una o dos veces por año, a través de una empresa autorizada para el manejo adecuado de las sustancias químicas, por indicaciones de Salubridad

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.



Polígono de proyecto.

V	X	Y
1	706216.89	1754198.49
2	706235.45	1754204.51
3	706244.39	1754193.18
4	706243.88	1754192.52
5	706242.8	1754189.08
6	706242	1754187.55
7	706240.03	1754186.45
8	706235.84	1754188.3
9	706232.99	1754188.65
10	706230.19	1754187.64
11	706227.6	1754185.71
12	706222.21	1754181.02

V	X	Y	Elemento	V	X	Y	Elemento
1	706218.73	1754192.45	COCINA	1	706238.06	1754188.81	ESCALERA UNO
2	706223.81	1754193.99	COCINA	2	706239.96	1754187.97	ESCALERA UNO
3	706225.71	1754187.71	COCINA	3	706240.92	1754188.51	ESCALERA UNO
4	706220.64	1754186.17	COCINA	4	706242.04	1754191.18	ESCALERA UNO
1	706220.64	1754186.17	BODEGA	5	706243.28	1754190.66	ESCALERA UNO
2	706225.71	1754187.71	BODEGA	6	706242	1754187.57	ESCALERA UNO
3	706226.21	1754186.09	BODEGA	7	706240.03	1754186.47	ESCALERA UNO
4	706221.83	1754182.28	BODEGA	8	706237.51	1754187.58	ESCALERA UNO
1	706232.87	1754196.75	BAÑOS	1	706221.83	1754182.28	ESCALERA DOS
2	706235.92	1754197.68	BANOS	2	706227.28	1754187.02	ESCALERA DOS
3	706236.46	1754195.89	BANOS	3	706228.1	1754186.08	ESCALERA DOS
4	706233.42	1754194.96	BANOS	4	706227.61	1754185.71	ESCALERA DOS
1	706223.8	1754194	AREA DE COMENSALES	5	706222.2	1754181.02	ESCALERA DOS
2	706226.21	1754186.09	AREA DE COMENSALES	1	706222.21	1754181.02	JARDIN
3	706227.28	1754187.02	AREA DE COMENSALES	2	706216.89	1754198.49	JARDIN
4	706228.1	1754186.08	AREA DE COMENSALES	3	706235.45	1754204.51	JARDIN
5	706230.19	1754187.64	AREA DE COMENSALES	4	706239.89	1754198.89	JARDIN
6	706232.99	1754188.65	AREA DE COMENSALES	5	706218.73	1754192.45	JARDIN
7	706235.84	1754188.3	AREA DE COMENSALES	1	706232.78	1754191.42	CARCAMO
8	706237.51	1754187.57	AREA DE COMENSALES	2	706234.74	1754191.84	CARCAMO
9	706238.06	1754188.81	AREA DE COMENSALES	3	706235.05	1754189.87	CARCAMO
10	706239.96	1754187.97	AREA DE COMENSALES	4	706233.08	1754189.48	CARCAMO
11	706240.92	1754188.51	AREA DE COMENSALES		---	---	---
12	706242.03	1754191.18	AREA DE COMENSALES		---	---	---



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

13	706243.3	1754190.65	AREA DE COMENSALES		---	---	---
14	706243.88	1754192.52	AREA DE COMENSALES		---	---	---
15	706244.39	1754193.18	AREA DE COMENSALES		---	---	---
16	706239.89	1754198.89	AREA DE COMENSALES		---	---	---
17	706235.92	1754197.68	AREA DE COMENSALES		---	---	---
18	706236.46	1754195.89	AREA DE COMENSALES		---	---	---
19	706233.41	1754194.96	AREA DE COMENSALES		---	---	---
20	706232.87	1754196.75	AREA DE COMENSALES		---	---	---
21	706223.84	1754194.01	AREA DE COMENSALES		---	---	---

2.- La presente autorización tendrá las siguientes vigencias de acuerdo a lo establecido en su cronograma de actividades: 6 años para preparación del sitio y construcción, misma que comenzará a contar a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; y 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** las cuales corresponden a la vida útil del mismo y comenzarán al término de la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto.

Dichos periodos podrán ser ampliados a solicitud de la **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o en su caso por su representante legal debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

3.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

5.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

6.- La promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

7.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

8.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES



- 1. La promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Oficina de Representación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
- 2.** Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental. No se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

3. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos y sanitarios.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Tener un control adecuado y eficiente respecto a la iluminación exterior en cuanto a la intensidad, color y orientación de las mismas, no permitiendo que la iluminación se disipe hacia las zonas aledañas o en dirección incorrecta de tal forma que no provoque contaminación lumínica. Previendo y evitando principalmente las consecuencias como desperdicio de energía, alteración de ciclos biológicos y deslumbramientos que afecten la seguridad vial de conductores o dificulten el tráfico aéreo y marítimo.
6. Deberá dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica e incluir estrategias de sustentabilidad que convengan al desarrollo sustentable de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra inmerso el proyecto.
7. La palma real que utilice en su proyecto deberá ser de origen lícito.
8. En el caso del cárcamo de aguas residuales deberá garantizar la total impermeabilidad, de tal forma que se impida el paso de aguas residuales al suelo; así como elaborar y ejecutar un programa de monitoreo para garantizar que el cárcamo no presenta filtración de aguas residuales.
9. El promovente, en un periodo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente dictamen, deberá presentar ante esta autoridad para después ejecutarlo, un proyecto para compensar el impacto ambiental negativo que sus obras y actividades provocaran al ambiente por la disminución de la infiltración del agua de lluvia, dicho proyecto, deberá contemplar un sistema de captación y almacenamiento de toda el agua pluvial que capte toda la superficie del proyecto, agua que deberá ser utilizada para el riego de las áreas verdes del proyecto y los excedentes deberán ser conducidas **a través de un sistema de obras de infiltración debidamente monitoreado para garantizar que la calidad del agua que llegue al subsuelo cumpla con la normatividad aplicable, sin poner en riesgo el equilibrio del acuífero.**
10. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la **promovente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a la **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, que se pudiera encontrar dentro del predio.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.



Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

9.- La **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

10.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre, la promovente previo a la realización de cualquier obra o actividad, deberá solicitar y obtener la concesión o modificación correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

11.- La promovente deberá iniciar el trámite de concesión en un término improrrogable de 90 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

12.- En el caso de que la promovente no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la concesión, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

13.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

14.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

15.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro





Oaxaca de Juárez, Oax., a 04 de septiembre de 2023.

sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

16.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

17.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

18.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

19.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

20.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a **Chatina Esmeralda, S.C. de R.L. de C.V.**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
**ATENCIÓN
EL ENCARGADO DE DESPACHO**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE OAXACA
BIÓL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."

